

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 72 -2024-MDY

Yanahuara, 2024 agosto 05

VISTOS: La solicitud de fecha 11 de julio del 2024, signada con número de expediente 00009805, presentada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara; el Informe N° 00925-2024-URH-MDY, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00159-2024-OAJ-MDY, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00060-2024-GM-MDY, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de julio del 2024 signada con número de expediente 00009805, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Abg. Franqui Victor Medina Gonzáles, solicita se le brinde el beneficio de defensa legal al haber sido denunciado ante el Ministerio Público por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377 del Código Penal), habiéndose abierto investigación preparatoria a través de la Carpeta Fiscal N° 1506014502-2024-6432-0, la cual se tramita por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Arequipa, pedido que formuló al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su reglamento. Señala que la denuncia presentada en su contra tiene como fundamento el no haber cumplido con su función fiscalizadora sobre la ejecución de una obra privada que no contaría con licencia de edificación ubicada en la avenida ejército N° 310. Dicha denuncia fue presentada por el señor Cristian Omar Santillán Santillana;

Que, mediante Informe N° 00159-2024-OAJ-MDY, de fecha 18 de julio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, entre otros, que "(...) conforme a lo señalado por la Directiva N° 004-SERVIR/GPGSC, al ser el Titular de la Entidad este deberá presentar su solicitud de abstención conforme a lo señalado por el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual deberá tramitarse conforme al procedimiento señalado por los artículos 100 y 1001 de la norma citada, a fin de que se emita la resolución respectiva que autorice la contratación del servicio de defensa legal";


Que, a través del Informe N° 00060-2024-GM-MDY, de fecha 19 de julio del 2024, el Gerente Municipal formula su ABSTENCIÓN respecto de la facultad para resolver sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal regulado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, beneficio petitionado a través del documento de fecha 11 de julio del 2024 signado con número de expediente 00009805, argumentando que: "(...) sobre mi persona recae la calidad de solicitante y usuario del beneficio de defensa y asesoría legal regulado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias; en ese sentido, quien suscribe no podría autorizar la adjudicación de un beneficio en favor propio";

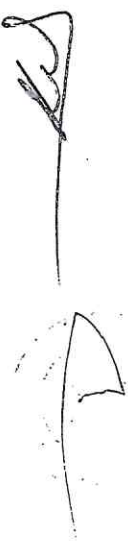
Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que los servidores civiles tienen derecho a "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados", lo cual es concordante con lo señalado por el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, así como sus modificatorias, se regulan las "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles". Dicha norma señala en su numeral 5.2 que "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos

judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”;

Que, dicha directiva en su numeral 6.3 establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:


- 
- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).
 - Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
 - Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).
 - Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.



Que, mediante Informe N° 00159-2024-OAJ-MDY, de fecha 18 de julio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “(...) la solicitud presentada por el señor Gerente Municipal Franqui Víctor Medina Gonzales, cumplen con los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-SERVIR/GPGSC, por lo que la misma debe ser admitida y debe declararse procedente (...) conforme a lo señalado por la Directiva N° 004-SERVIR/GPGSC, al ser el Titular de la Entidad este deberá presentar su solicitud de abstención conforme a lo señalado por el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual deberá tramitarse conforme al procedimiento señalado por los artículos 100 y 1001 de la norma citada, a fin de que se emita la resolución respectiva que autorice la contratación del servicio de defensa legal.” (Sic.);

Que, mediante Informe Técnico N° 979-2018-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) señaló que “(...) si bien el literal l) del artículo 35 de la LSC establece el derecho de defensa y asesoría a favor de los servidores civiles, no debemos olvidar que los funcionarios públicos también son servidores civiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la LSC”. En ese sentido, conforme lo establecido en el numeral 14) del literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, el suscrito, en calidad de Gerente Municipal de este gobierno local, es un funcionario público de libre designación y remoción, ostentando también la calidad de servidor civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del antes referido cuerpo normativo;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que: “De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”. A su vez, el numeral 5.1.3 de la acotada directiva establece que: “Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;



Que, el numeral 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas

opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, (...) si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del citado cuerpo normativo refiere que: “La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (...)”;

Estando a los fundamentos expuestos, en observancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** la abstención formulada por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Abg. Franqui Víctor Medina Gonzáles, respecto de la facultad para resolver sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal regulado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, beneficio petitionado a través del documento de fecha 11 de julio del 2024, signado con número de expediente 00009805.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal solicitada por el Abg. Franqui Víctor Medina Gonzáles, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara; en consecuencia, otórguese el beneficio de defensa legal en la investigación preparatoria seguida en la carpeta fiscal N° 1506014502-2024-6432-0, la cual se tramita por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Arequipa por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (artículo 377° del Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO.- **ESTABLECER** que el beneficio de defensa legal se encuentra enmarcado en lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/ GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE.

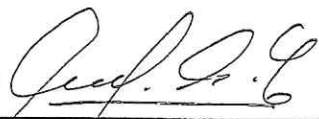
ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** que la Oficina de Administración, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal otorgado al señor Gerente Municipal, Abg. Franqui Víctor Medina Gonzáles, en estricta observancia de lo establecido por la normativa de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, la supervisión del cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio que se celebre o genere para el fin materia de la presente resolución.


ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** la notificación de la presente resolución al señor Gerente Municipal, Abg. Franqui Víctor Medina Gonzáles, así como a las unidades orgánicas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ABG. NEIDY C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL




SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA HERMOSA DE
YANAHUARA

